

RESOLUCIÓN No. 4646

13 ABR 2018

*"Por la cual se fijan los costos de la reproducción de los documentos expedidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras" y se deroga la resolución 985 de 1994.*

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el literal b) del artículo 28 de la Ley 7ª de 1979, el artículo 78 de la Ley 789 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política en su artículo 23º, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Que el artículo 74º de la Constitución Política señala, que todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, artículo 95 numeral 9 ibídem son deberes de la persona y del ciudadano: contribuir con el funcionamiento y los gastos en inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad salvo en los casos que establezca la ley.

Que la Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en sus artículos 36º Inciso final y 5º numeral 2º, estipulan que toda persona tiene derecho a solicitar ante las autoridades copia a sus costas de los documentos que estas generen, custodien o administren, salvo aquellos que cuentan con reserva legal.

Que la Ley 1755 de 2015 en su artículo 29 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se Sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", preceptúa que los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

Que la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional", estableció en sus artículos 3º y 26 que el acceso a información pública debe darse en los términos establecidos por la ley, y que deberá ser gratuita o sujeta a costo que no supere el valor de reproducción y envío al solicitante.

Que el Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República", el cual compiló el Decreto 103 de 2015, consagra en su artículo 2.1.1.3.1.6 la obligación por parte de las Entidades Públicas de determinar mediante acto administrativo, según el régimen legal aplicable a cada una, los costos de reproducción de información pública, individualizando los costos unitarios de los diferentes tipos de formatos a través de los cuales se puede reproducir la información a su cargo y teniendo como referencia los costos que se encuentren dentro de los parámetros del mercado.

Que con el fin de actualizar el servicio de copias a la normatividad vigente, se hace necesario fijar el costo unitario de reproducción a través de los distintos medios de los documentos solicitados por los peticionarios al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Derogando la Resolución No. 985 de 1994, mediante la cual el ICBF estableció el valor del servicio de fotocopiado.

Que estos ingresos no son ingresos gravados con el IVA, ni con el impuesto de industria y comercio ICA, cuando el prestador del servicio es el ICBF, según sentencia C-847 de 1999 y C- 091 de 2001 y de conformidad a lo conceptuado por la firma tributaria COSUEMPRESA en el ticket 2018-04-10-12-30.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- FIJAR EL VALOR DE REPRODUCCION DE COPIAS.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expedirá a solicitud de los usuarios y a su costa, las copias de los documentos que éstos requieran, siempre y cuando la información no sea pública reservada y/o clasificada por disposición



4646

13 ABR 2018

RESOLUCIÓN No.

*"Por la cual se fijan los costos de la reproducción de los documentos expedidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras" y se deroga la resolución 985 de 1994.*

constitucional o legal. El servicio de copiado que se prestará al público, se regirá por los siguientes precios:

DESCRIPCIÓN	VALOR UNIDAD HOJA OFICIO Y CARTA
FOTOCOPIA SIMPLE POR CARA	\$ 100 PESOS MONEDA CTE

**ARTÍCULO SEGUNDO. ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES.** - El valor unitario de las copias señalado en el artículo anterior, será reajustado automáticamente a partir del 1 de enero de cada año, teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumidor – IPC del año inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO. ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MEDIOS DÍGITALES:** El interesado podrá solicitar que la información le sea suministrada a través de medios digitales que él mismo debe aportar, como por ejemplo: discos compactos, DVD's que permitan la reproducción, captura, distribución e intercambio de información pública; salvo en los casos en que no se pueda digitalizar.

**PARÁGRAFO 1:** Los medios digitales, discos compactos, DVD'S que suministre el interesado en la información, deberán estar completamente vacíos; de lo contrario, será formateado, sin que sea responsabilidad del ICBF la pérdida de la información en él contenida.

**PARAGRAFO 2:** El uso de dispositivos de memorias extraíbles se encuentra restringido para copiar información, con el fin de prevenir, detectar fuga de información reservada o la disipación de algún virus informático, conforme a la política de seguridad de la información del ICBF.

**ARTÍCULO CUARTO: ENTREGA DE INFORMACIÓN POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO:** se dará prevalencia a la remisión de la información a través del correo electrónico u otros medios digitales que permitan la reproducción, captura, distribución, el cual cumple con todos los requerimientos técnicos y de seguridad, evitando ataques de virus u otro tipo de software malicioso, con base en la Resolución 9364 del 2016 y la Ley 527 de 1999. Corolario a lo anterior el suministro de información, solo podrá remitirse por el profesional (jefe área) autorizado para facilitarla y a través del correo de atención al ciudadano, previa aprobación del mismo.

**ARTICULO QUINTO. CUENTAS PARA CONSIGNAR.** El convenio Bancario al cual se debe consignar el valor correspondiente a las copias, debe ser suministrado por el responsable de pagaduría en las Regionales o al Grupo Financiero en la Sede de la Dirección General.

**ARTÍCULO SEXTO. TRÁMITE** El trámite correspondiente al cobro de fotocopias de documentos públicos que no tengan el carácter de reservados o clasificados, será el siguiente:

- Recibida la solicitud de reproducción de las copias físicas o digitales, deberá remitirse al jefe de dependencia productora del documento, quien revisará y determinará que la documentación solicitada no sea de carácter reservado o clasificado y autorizará la expedición de las copias solicitadas.
- Con la aprobación del productor del documento, se le debe informar al peticionario el valor de las copias, el número de cuenta y la entidad Bancaria para que proceda a su consignación o el trámite para que allegue el medio magnético para su reproducción.
- Copia del comprobante de consignación debe ser entregada a la dependencia del ICBF donde se esté solicitando la expedición de las copias para los efectos pertinentes.
- Entregada la constancia de consignación por parte del peticionario, y confirmado el pago frente al número de copias, se procederá a la reproducción conforme a lo estipulado en los términos del Artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.
- Copia de la consignación recibida por el área que adelanta la reproducción de los documentos debe ser remitida a la pagaduría en las Regionales o al Grupo Financiero en la Sede de la Dirección General, para el registro financiero correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 4646

13 ABR 2018

"Por la cual se fijan los costos de la reproducción de los documentos expedidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras" y se deroga la resolución 985 de 1994.

**ARTÍCULO SEPTIMO. CASOS EN LOS QUE NO HAY LUGAR AL COBRO.** En los siguientes casos no habrá lugar al cobro de copias o mecanismo de reproducción:

- Cuando se trate de requerimientos de copia de los antecedentes administrativos de actos demandados, en los términos del párrafo primero del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Cuando la solicitud sea originada en desarrollo de una acción pública o una Investigación penal.
- Cuando haya sido ordenada por una autoridad administrativa, en cumplimiento de sus funciones.
- Cuando la información solicitada repose en formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio digital de almacenamiento.
- Cuando la solicitud la efectúe otra entidad del Estado.



**ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB Y SOCIALIZACIÓN.** El presente acto administrativo será publicado en la página web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co) y será socializado en la institución a nivel nacional a través de la Oficina Asesora de Comunicaciones.



**ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás resoluciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 0985 de 1994 y demás disposiciones que le sean contrarias.



**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D.C. a los

13 ABR 2018

  
**KAREN ABUDINÉN ABUCHAIBE**  
Directora General

**Aprobó:**  Martha Yolanda Ciro Flórez – Secretaria General / Katty Eljach Martínez – Directora Servicios de Atención / Walid David Jalil Nasser – Director Administrativo (E) / Héctor Germán Páramo – Director de Información y Tecnología / Martha Inés Estupiñán Estupiñán – Directora Financiera / Yavira Esperanza Florian Castaneda – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) 

**Revisó:** Maria Isabel Escobar Contratista Secretaria General  Fernando Alberto González Vasquez Asesor - Secretaria General / Andres Díaz Molina, Karen Gutierrez – DIT / César Augusto Mejía, Mónica Lijana Nieto – Abogados Oficina Asesora Jurídica. 

**Proyectó:** Gloria Esperanza Cubides Pachón  Diego Anderson Martínez Arias – Contratistas G.G.D. Dirección Administrativa. 

10-11-2

10-11-2

10-11-2